



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25900

Señora

Distinguida señora :

En atención a su comunicación recibida en fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual consulta cuál es el tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), respecto a la compra de un nuevo software, según su actividad económica relacionada a la salud humana. En ese sentido, en caso de que la sociedad deba considerar el ITBIS, requerimos nos ilustren respecto a la aplicación de ITBIS por proporcionalidad; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por el Hospital xxxxxx, a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de licencias de software, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC
BA/DBM

¹ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.